



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

AUTO

Santiago de Cali, 16 de junio de 2020

| | |
|-------------------|------------------------------|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicado | 76001310500720180041901 |
| Demandante | Martha Aychel Chaverra Rojas |
| Demandado | Colpensiones y Otro |

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, medida adoptada ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el coronavirus, COVID-19, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, y en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia; y que la misma Corporación ha levantado dichos términos en algunos tipos de procesos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549

del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y el PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede surtir por escrito siempre que no hayan pruebas que practicar, y que las actuaciones se pueden surtir mediante documentos electrónicos, adelantando así los alegatos de conclusión y la decisión de instancia respectiva.

Conforme lo anterior, en virtud de que el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones contenidas en los Acuerdos citados y en virtud de los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar el término común de cinco (5) días hábiles a las partes a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presenten si así lo consideran los alegatos de conclusión.

Para un mejor proveer, se solicita a las partes que en el archivo adjunto de Excel suministren la dirección de correo electrónico y número de celular donde recibirán notificaciones, enviándolo junto con el memorial de alegatos; lo cual se recibirá exclusivamente a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; de lo contrario el destino del archivo será la bandeja de correo no deseado.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- CORRER TRASLADO a las partes para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

AUTO

Santiago de Cali, 16 de junio de 2020

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicado | 76001310500620170053601 |
| Demandante | Juan Manuel Hernández Garnica |
| Demandado | Colpensiones y Otro |

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, medida adoptada ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el coronavirus, COVID-19, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, y en aras de prevenir y contrarlar la velocidad de propagación de la pandemia; y que la misma Corporación ha levantado dichos términos en algunos tipos de procesos señalados en los

Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y el PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede surtir por escrito siempre que no hayan pruebas que practicar, y que las actuaciones se pueden surtir mediante documentos electrónicos, adelantando así los alegatos de conclusión y la decisión de instancia respectiva.

Conforme lo anterior, en virtud de que el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones contenidas en los Acuerdos citados y en virtud de los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar el término común de cinco (5) días hábiles a las partes a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presenten si así lo consideran los alegatos de conclusión.

Para un mejor proveer, se solicita a las partes que en el archivo adjunto de Excel suministren la dirección de correo electrónico y número de celular donde recibirán notificaciones, enviándolo junto con el memorial de alegatos; lo cual se recibirá exclusivamente a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; de lo contrario el destino del archivo será la bandeja de correo no deseado.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- CORRER TRASLADO a las partes para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

AUTO

Santiago de Cali, 16 de junio de 2020

| | |
|-------------------|----------------------------|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicado | 76001310500820160018301 |
| Demandante | Derley Patricia Casas Ruiz |
| Demandado | Colpensiones |

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, medida adoptada ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el coronavirus, COVID-19, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, y en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia; y que la misma Corporación ha levantado dichos términos en algunos tipos de procesos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549

del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y el PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede surtir por escrito siempre que no hayan pruebas que practicar, y que las actuaciones se pueden surtir mediante documentos electrónicos, adelantando así los alegatos de conclusión y la decisión de instancia respectiva.

Conforme lo anterior, en virtud de que el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones contenidas en los Acuerdos citados y en virtud de los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar el término común de cinco (5) días hábiles a las partes a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presenten si así lo consideran los alegatos de conclusión.

Para un mejor proveer, se solicita a las partes que en el archivo adjunto de Excel suministren la dirección de correo electrónico y número de celular donde recibirán notificaciones, enviándolo junto con el memorial de alegatos; lo cual se recibirá exclusivamente a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; de lo contrario el destino del archivo será la bandeja de correo no deseado.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- CORRER TRASLADO a las partes para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

AUTO

Santiago de Cali, 16 de junio de 2020

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicado | 76001310501620160009801 |
| Demandante | Gustavo Doned Flórez Bernal |
| Demandado | Colpensiones |

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, medida adoptada ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el coronavirus, COVID-19, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, y en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia; y que la misma Corporación ha levantado dichos términos en algunos tipos de procesos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549

del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y el PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede surtir por escrito siempre que no hayan pruebas que practicar, y que las actuaciones se pueden surtir mediante documentos electrónicos, adelantando así los alegatos de conclusión y la decisión de instancia respectiva.

Conforme lo anterior, en virtud de que el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones contenidas en los Acuerdos citados y en virtud de los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar el término común de cinco (5) días hábiles a las partes a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presenten si así lo consideran los alegatos de conclusión.

Para un mejor proveer, se solicita a las partes que en el archivo adjunto de Excel suministren la dirección de correo electrónico y número de celular donde recibirán notificaciones, enviándolo junto con el memorial de alegatos; lo cual se recibirá exclusivamente a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; de lo contrario el destino del archivo será la bandeja de correo no deseado.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- CORRER TRASLADO a las partes para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paola Andrea Arcila Saldarriaga

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

AUTO

Santiago de Cali, 16 de junio de 2020

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicado | 76001310500220150088901 |
| Demandante | María Cristina Caicedo Bastidas |
| Demandado | Colpensiones |

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, medida adoptada ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el coronavirus, COVID-19, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, y en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia; y que la misma Corporación ha levantado dichos términos en algunos tipos de procesos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549

del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y el PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede surtir por escrito siempre que no hayan pruebas que practicar, y que las actuaciones se pueden surtir mediante documentos electrónicos, adelantando así los alegatos de conclusión y la decisión de instancia respectiva.

Conforme lo anterior, en virtud de que el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones contenidas en los Acuerdos citados y en virtud de los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar el término común de cinco (5) días hábiles a las partes a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presenten si así lo consideran los alegatos de conclusión.

Para un mejor proveer, se solicita a las partes que en el archivo adjunto de Excel suministren la dirección de correo electrónico y número de celular donde recibirán notificaciones, enviándolo junto con el memorial de alegatos; lo cual se recibirá exclusivamente a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; de lo contrario el destino del archivo será la bandeja de correo no deseado.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- CORRER TRASLADO a las partes para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Magistrada